

VISTO, el **Expediente N° 8583-2025**, de fecha 06 de marzo de 2025, adjunto al Expediente N° 0034593-2024 de fecha 09 de octubre de 2024 mediante el cual **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.**, con RUC N° 20608280333, representado por José Luis Rossi, identificado con C.E. N° 000162798, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Unidad N° D001643-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC, de fecha 22 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, obra a folio 24 del Expediente N° 0034593-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, el cargo de notificación en el cual consta que con fecha **24 de octubre de 2024** se notificó la Resolución de Unidad N° D001643-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC, la misma que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de instalación de **UN (01) ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR TIPO: LETRERO**, el cual se proyectó instalar Ubicado en la Av. Aviación Nro. 3287 Aires Tda Mz. A-2 Lt. 11 Urb. Las Magnolias, sobre la puerta de ingreso, en el retiro municipal.

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen un plazo de **15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto** para la interposición de los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación; por lo tanto, una vez vencido dicho plazo se perderá el derecho a interponerlos, **QUEDANDO FIRME EL ACTO**, de acuerdo al artículo 222° de la citada Ley.

Que, el plazo señalado en el párrafo precedente debe tomarse **como perentorio y obligatorio**, es decir que su vencimiento impide la realización del acto procesal al que está referido: esto es, **el inicio del procedimiento**; quedando extinguidas las facultades que el recurrente no haya ejercido, sin necesidad de apremio o resolución declarativa adicional. Precisamente, en el inciso 1 del artículo 147° de la Ley antes citada, señala **que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables**.

Que, del análisis del presente caso, se observa que la notificación de la **Resolución de Unidad N° D001643-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC** se efectuó con fecha **24 de octubre de 2024**; de conformidad con las modalidades de notificación establecidas en los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; los cuales establecen que la notificación personal se entenderá con la persona que debe ser notificada, o su representante legal, y de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con la administrada, conforme consta en la copia del cargo de notificación que obra inserta en el folio 24 del Expediente N° 0034593-2024, siendo recepcionado por don EVE JEAN POOL CASTELLANOS HUANCA con DNI: 74226588 y **teniendo como plazo máximo de 15 días hábiles** establecido en el inciso 2 del Art. 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 **contados a partir del día siguiente de notificación** para la interposición de algún recurso; sin embargo, **se observa que la recurrente interpuso su Recurso de Reconsideración el día 06 de marzo de 2025**, (84 días después de notificado el acto administrativo) es decir **fuera del plazo de los 15 días establecido en la citada Ley**; en ese sentido, se evidencia que el Recurso Impugnativo de Reconsideración se interpuso luego de transcurrido el plazo señalado por las normas acotadas.

Que, siendo así, la extemporaneidad en la presentación del citado recurso implica **el incumplimiento de un requisito esencial, que impide a la Administración pronunciarse sobre el fondo del asunto**, lo contrario implicaría vulnerar las normas citadas, por lo que el Recurso de Reconsideración interpuesto en el presente caso deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**.

Que, estando a lo expuesto, tal como lo señala el Informe N° D000172-2025-MSB-GM-GDUC-SLAC de fecha 24 de marzo de 2025 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° **702-2023-MSB**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) de la Municipalidad Distrital de San Borja, en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.**, con RUC N° 20608280333, representado por José Luis Rossi, identificado con C.E. N° 000162798, contra la **Resolución de Unidad N° D001643-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC**, de fecha 22 de octubre de 2024, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **COMPAÑIA HARD DISCOUNT S.A.C.**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA

SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

DIRECCIÓN: CALLE CESAR MORELLI N° 181 – SAN BORJA